


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Suraye Zaglul		
Fecha/hora gestión	15/12/2022 10:06	Fecha/hora resolución	15/12/2022 10:48
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072022000000720
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2022LN-000040-0001102101	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Suturas de uso Quirúrgico		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002022000001207	29/11/2022 15:47	ESTEFANI VANESSA MORA MARIN	CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	Por el fondo
8002022000001206	29/11/2022 15:44	ESTEFANI VANESSA MORA MARIN	CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	Por el fondo
8002022000001205	29/11/2022 15:41	ESTEFANI VANESSA MORA MARIN	CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	Por el fondo
8002022000001204	29/11/2022 15:38	ESTEFANI VANESSA MORA MARIN	CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	Por el fondo
8002022000001203	29/11/2022 15:36	GERARDO BARRANTES ROMERO	KENDALL INNOVADORES EN CUIDADOS AL PACIENTE SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002022000001200	29/11/2022 10:31	WARNER GUTIERREZ HERNANDEZ	GRUPO SALUD LATINA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Cartel objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

4. *Resultando

<p>I. Que el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós las empresas Grupo Salud Latina, S.A., Kendall Innovadores en Cuidados al Paciente, S.A. y Cefa Central Farmacéutica, S.A. presentaron ante la Contraloría General de la República mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recursos de objeción en contra del cartel de la Licitación Pública No. 2022LN-000040-0001102101 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social.</p> <p>II. Que mediante auto de las quince cincuenta y dos minutos del treinta de noviembre de dos mil veintidós esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre los recursos de objeción interpuestos. Dicha audiencia fue atendida el día trece de diciembre de dos mil veintidós, lo cual se encuentra incorporado al expediente de la objeción.</p> <p>III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.</p>

5. *Considerando
5.1 - Recurso 8002022000001207 - CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA
Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

SOBRE EL FONDO. 1) Sobre el ítem 6.15.3. Se remite al expediente del recurso de objeción a efecto de lo indicado por las partes. **2) Sobre el ítem 6.22.** Se remite al expediente del recurso de objeción a efecto de lo indicado por las partes. **3) Sobre el ítem 6.34.** Se remite al expediente del recurso de objeción a efecto de lo indicado por las partes. **4) Sobre el ítem 6.39.** Se remite al expediente del recurso de objeción a efecto de lo indicado por las partes. **5) Sobre el ítem 6.40.** Se remite al expediente del recurso de objeción a efecto de lo indicado por las partes.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Rechazado de plano

I. SOBRE EL PLAZO PARA RESOLVER. En relación con los plazos para resolver el presente recurso de objeción, debe considerarse lo dispuesto por la resolución R-DC-128-2022 de las catorce horas con treinta minutos del treinta de noviembre de dos mil veintidós del Despacho Contralor, que en razón de la interrupción del servicio del Sistema Integrado de Compras Públicas, SICOP, para los efectos de la contabilización de los plazos para resolver los asuntos en trámite dispuso: *"I.- Suspender el cómputo del plazo, en todas las gestiones que atiende la División de Contratación Administrativa en el conocimiento de los recursos de objeción al cartel y los recursos contra el acto final de los procedimientos de contratación que se tramitan en el Sistema Integrado de Compras Públicas, durante el período comprendido entre el 1 y el 8 de diciembre de 2022 inclusive. Reanudándose los plazos el día nueve de diciembre de 2022. / (...) III.- En procura de que dicha suspensión de plazos no genere ningún perjuicio a los administrados, la suspensión igualmente resultará aplicable a los plazos con que cuenta la Administración y las demás partes para atender las gestiones propias derivadas de dichas impugnaciones."* (destacado es del original). De conformidad con dicha resolución, se tiene por emitida en tiempo la presente resolución.

II. SOBRE EL FONDO. 1) Sobre el ítem 6.15.3. Criterio de la División. Considerando los alegatos de las partes este órgano contralor estima que el recurrente incurre en falta de fundamentación a efectos de acreditar que el contenido del pliego de condiciones resulte insuficiente para formular la plica. Ello es así, en el tanto se limita a solicitar ampliación en las medidas pero no realiza un análisis razonado y puntual del contenido de las cláusulas cartelarias, para así tener por acreditado que el alegato tiene lugar. Consecuentemente, tampoco se tiene por acreditado que lo estimado para cada una de las líneas del procedimiento sea omiso o que requiera una modificación para que así resulte necesaria la confirmación que el objetante requiere. Así las cosas, en tanto el recurrente se aparta del deber de fundamentación que le impone el numeral 178 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se **rechaza de plano** el recurso incoado en este extremo.

2) Sobre el ítem 6.22. Criterio de la División. Si bien la recurrente no indica específicamente cuáles puntos está objetando en el ítem, lo cierto es que solicita que se amplíe el requerimiento cartelario y según lo que transcribe parece referirse a los puntos 6.22.2 y 6.22.4 del cartel. La Administración, en respuesta a la audiencia especial señala que acepta la solicitud de ampliación expuesta por parte de la casa comercial en los puntos 6.22.2 y 6.22.4. Así las cosas, si bien existe un allanamiento parcial de la Administración por cuanto acepta la solicitud de ampliación expuesta por la casa comercial, lo cierto es que estima este órgano contralor que la recurrente incurre en falta de fundamentación con lo cual se **rechaza de plano** este extremo del recurso. No obstante, deberá estarse lo indicado por la entidad licitante, quien deberá darle la debida publicidad a las modificaciones realizadas.

3) Sobre el ítem 6.34. Criterio de la División. La recurrente no indica cuál punto del ítem 34 objeta ni tampoco prueba las razones por las cuales solicita la ampliación de las medidas que plantea. Así las cosas, estima este órgano contralor que la recurrente incurre en falta de fundamentación. No obstante, la Administración acepta la ampliación expuesta por la objetante por lo cual deberá estarse a lo dispuesto por la entidad licitante. Así las cosas se **rechaza de plano** este extremo del recurso.

4) Sobre el ítem 6.39. Criterio de la División. Si bien la recurrente no indica específicamente cuáles puntos está objetando en el ítem, lo cierto es que solicita que se amplíe el requerimiento cartelario y según lo que transcribe parece referirse a los puntos 6.39.3 y 6.39.5. La Administración, en respuesta a la audiencia especial señala que acepta la solicitud de ampliación expuesta por parte de la casa comercial en los puntos 6.39.3 y 6.39.5. Así las cosas, si bien existe un allanamiento parcial de la Administración por cuanto acepta la solicitud de ampliación expuesta por la casa comercial en ambos puntos del ítem, lo cierto es que estima este órgano contralor que la recurrente incurre en falta de fundamentación por cuanto no realiza un análisis razonado y puntual del contenido de las cláusulas cartelarias ni prueba que lo indicado en el pliego sea insuficiente para formular su plica, con lo cual se **rechaza de plano** este extremo del recurso. No obstante, deberá estarse lo indicado por la entidad licitante.

5) Sobre el ítem 6.40. Criterio de la División. La recurrente no indica cuál punto del ítem 40 objeta ni tampoco prueba las razones por las cuales solicita la ampliación de las medidas que plantea. Así las cosas, estima este órgano contralor que la recurrente incurre en falta de fundamentación. No obstante, la Administración acepta la ampliación expuesta por la objetante por lo cual deberá estarse a lo dispuesto por la entidad licitante. Así las cosas se **rechaza de plano** este extremo del recurso.

5.2 - Recurso 800202200001206 - CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se remite al expediente del recurso de objeción a efecto de lo indicado por las partes.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Rechazado de plano

Se remite al primer apartado de "Argumentación de la CGR" de este recurso a efecto de lo resuelto por este órgano contralor para la presente acción recursiva.

5.3 - Recurso 800202200001205 - CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se remite al expediente del recurso de objeción a efecto de lo indicado por las partes.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Rechazado de plano

Se remite al primer apartado de "Argumentación de la CGR" de este recurso a efecto de lo resuelto por este órgano contralor para la presente acción recursiva.

5.4 - Recurso 800202200001204 - CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se remite al expediente del recurso de objeción a efecto de lo indicado por las partes.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Rechazado de plano

Se remite al primer apartado de "Argumentación de la CGR" de este recurso a efecto de lo resuelto por este órgano contralor para la presente acción recursiva.

5.5 - Recurso 8002022000001203 - KENDALL INNOVADORES EN CUIDADOS AL PACIENTE SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

1) **Sobre el ítem 6.7.3.** Se remite al expediente del recurso de objeción a efecto de lo indicado por las partes. 2) **Sobre el ítem 6.13.4.** Se remite al expediente del recurso de objeción a efecto de lo indicado por las partes. 3) **Sobre el ítem 6.18.2.** Se remite al expediente del recurso de objeción a efecto de lo indicado por las partes. 4) **Sobre el ítem 6.18.4.** Se remite al expediente del recurso de objeción a efecto de lo indicado por las partes. 5) **Sobre el ítem 6.22.1.** Se remite al expediente del recurso de objeción a efecto de lo indicado por las partes. 6) **Sobre el ítem 6.22.4.** Se remite al expediente del recurso de objeción a efecto de lo indicado por las partes. 7) **Sobre el ítem 6.23.1.** Se remite al expediente del recurso de objeción a efecto de lo indicado por las partes. 8) **Sobre el ítem 6.23.4.** Se remite al expediente del recurso de objeción a efecto de lo indicado por las partes. 9) **Sobre el ítem 6.24.1.** Se remite al expediente del recurso de objeción a efecto de lo indicado por las partes. 10) **Sobre el ítem 6.25.1.** Se remite al expediente del recurso de objeción a efecto de lo indicado por las partes. 11) **Sobre el ítem 6.39.3.** Se remite al expediente del recurso de objeción a efecto de lo indicado por las partes. 12) **Sobre el ítem 6.40.3.** Se remite al expediente del recurso de objeción a efecto de lo indicado por las partes.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

1) Sobre el ítem 6.7.3 Criterio de la División. En virtud de la respuesta que la Administración brinda al atender a la audiencia especial estima este órgano contralor que ésta se ha allanado parcialmente a la pretensión de la empresa recurrente, con lo cual, se declara **parcialmente con lugar** el recurso en el presente extremo, de conformidad con el artículo 175 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Para aceptar el allanamiento se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia de la modificación cartelaria y estimó que de ese modo se satisfacen apropiadamente sus necesidades. Así las cosas, la Administración debe proceder con la modificación respectiva y darle la debida publicidad.

2) Sobre el ítem 6.13.4. Criterio de la División. A partir de la respuesta que la Administración brinda al atender a la audiencia especial estima este órgano contralor que ésta se ha allanado parcialmente a la pretensión de la empresa recurrente por cuanto acepta la ampliación de las medidas. Por ende, se declara **parcialmente con lugar** el recurso en el presente extremo de conformidad con el artículo 175 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Para aceptar el allanamiento se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia de la modificación cartelaria y estimó que de ese modo se satisfacen apropiadamente sus necesidades. Así las cosas, la Administración debe proceder con la modificación respectiva y darle la debida publicidad.

3) Sobre el ítem 6.18.2. Criterio de la División. En virtud de la respuesta que la Administración brinda al atender a la audiencia especial se estima que ésta se ha allanado parcialmente. Por ende, se declara **parcialmente con lugar** el recurso en el presente extremo de conformidad con el artículo 175 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Para aceptar el allanamiento se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia de la modificación cartelaria y estimó que de ese modo se satisfacen apropiadamente sus necesidades. Así las cosas, la Administración debe proceder con la modificación respectiva.

4) Sobre el ítem 6.18.4. Criterio de la División. La Administración acepta parcialmente la solicitud de ampliación expuesta por la recurrente, por cuanto se allana a la pretensión de "hasta 90 +/- 5 cm" solicitada por la objetante pero mantiene los 70 cm establecidos inicialmente en el pliego de condiciones. Así las cosas, se declara **parcialmente con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con el artículo 175 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia de la modificación cartelaria y estimó que de ese modo se satisfacen apropiadamente sus necesidades.

5) Sobre el ítem 6.22.1. Criterio de la División. En virtud de la respuesta que la Administración brinda al atender a la audiencia especial se estima que ésta se ha allanado parcialmente. Por ende, se declara **parcialmente con lugar** el recurso en el presente extremo de conformidad con el artículo 175 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia de la modificación cartelaria y estimó que de ese modo se satisfacen apropiadamente sus necesidades. Así las cosas, la Administración debe proceder con la modificación respectiva.

6) Sobre el ítem 6.22.4. Criterio de la División. En virtud de la respuesta que la Administración brinda al atender a la audiencia especial se estima que ésta se ha allanado parcialmente a la pretensión de la recurrente. Por ende, se declara **parcialmente con lugar** el recurso en el presente extremo de conformidad con el artículo 175 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia de la modificación cartelaria y estimó que de ese modo se satisfacen apropiadamente sus necesidades. Así las cosas, la Administración debe proceder con la modificación respectiva.

7) Sobre el ítem 6.23.1. Criterio de la División. En virtud de la respuesta que la Administración brinda al atender a la audiencia especial se estima que ésta se ha allanado parcialmente a la pretensión de la recurrente por cuanto acepta otros materiales. No obstante, la Administración indica que mantiene el calibre de la aguja por la necesidad del servicio. Así las cosas, se declara **parcialmente con lugar** el recurso en el presente extremo de conformidad con el artículo 175 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, para lo cual se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia de la modificación cartelaria y estimó que de ese modo se satisfacen apropiadamente sus necesidades. La Administración debe proceder con la modificación respectiva y darle la debida publicidad.

8) Sobre el ítem 6.23.4 Criterio de la División. En virtud de la respuesta que la Administración brinda al atender a la audiencia especial se estima que ésta se ha allanado parcialmente por cuanto indica que acepta la solicitud de ampliación expuesta por la parte comercial. Por ende, se declara **parcialmente con lugar** el recurso en el presente extremo y se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia de la modificación cartelaria y estimó que de ese modo se satisfacen apropiadamente sus necesidades. Así las cosas, la Administración debe proceder con la modificación respectiva.

9) Sobre el ítem 6.24.1. Criterio de la División. De conformidad con la respuesta que la Administración brinda al atender a la audiencia especial se estima que ésta se ha allanado parcialmente por cuanto indica que acepta la solicitud de ampliación expuesta por la casa comercial. Por ende, se declara **parcialmente con lugar** el recurso en el presente extremo y se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia de la modificación cartelaria y estimó que de ese modo se satisfacen apropiadamente sus necesidades. Así las cosas, la Administración debe proceder con la modificación respectiva y darle la debida publicidad.

10) Sobre el ítem 6.25.1 Criterio de la División. Se declara **parcialmente con lugar** este extremo del recurso de conformidad con el artículo 175 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en virtud de la respuesta que la Administración brinda al atender a la audiencia especial, por cuanto se estima que ésta se ha allanado parcialmente a lo requerido por la parte objetante. Se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia de la modificación cartelaria y estimó que de ese modo se satisfacen apropiadamente sus necesidades. Así las cosas, la Administración debe proceder con la modificación respectiva y darle la debida publicidad.

11) Sobre el ítem 6.39.3. Criterio de la División. La Administración señala que acepta la solicitud de ampliación expuesta por parte de la casa comercial, con lo cual se estima que ésta se ha allanado parcialmente a la pretensión de la recurrente. Por ende, se declara **parcialmente con lugar** el recurso en el presente extremo de conformidad con el artículo 175 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia de la modificación cartelaria y estimó que de ese modo se satisfacen apropiadamente sus necesidades. Así las cosas, la Administración debe proceder con la modificación respectiva y darle la debida publicidad.

12) Sobre el ítem 6.40.3. Criterio de la División. Se declara **parcialmente con lugar** el recurso en este extremo en virtud de la respuesta que la Administración brinda al atender a la audiencia especial, por cuanto se estima que ésta se ha allanado parcialmente a lo requerido por la recurrente. Se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia de la modificación cartelaria y estimó que de ese modo se satisfacen apropiadamente sus necesidades. Así las cosas, la Administración debe proceder con la modificación respectiva y darle la debida publicidad.

5.6 - Recurso 8002022000001200 - GRUPO SALUD LATINA SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

1) Sobre el ítem 6.52.4. Se remite al expediente del recurso de objeción a efecto de lo indicado por las partes.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

1) Sobre el ítem 6.52.4. Criterio de la División. En virtud de la respuesta que la Administración brinda al atender a la audiencia especial se estima que ésta se ha allanado parcialmente por cuanto acepta ampliar el rango de longitud de la hebra. Por ende, se declara **parcialmente con lugar** el recurso de conformidad con el artículo 175 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Para aceptar el allanamiento se asume que la Administración valoró detenidamente la conveniencia de la modificación cartelaria y estimó que de ese modo se satisfacen apropiadamente sus necesidades. Así las cosas, la Administración debe proceder con la modificación respectiva y darle la debida publicidad.

6. Aprobaciones

Encargado	SURAYE ZAGLUL FIATT	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	15/12/2022 10:44	Vigencia certificado	19/05/2021 08:24 - 18/05/2025 08:24
DN Certificado	CN=SURAYE ZAGLUL FIATT (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=SURAYE, SURNAME=ZAGLUL FIATT, SERIALNUMBER=CPF-01-1179-0464		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	15/12/2022 10:48	Vigencia certificado	15/06/2020 09:12 - 14/06/2024 09:12
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	20/12/2022 23:59		
Número resolución	R-DCA-SICOP-00686-2022	Fecha notificación	15/12/2022 10:48